



Ayuntamiento de Ponferrada

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2017**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a quince de junio de dos mil diecisiete; bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, DOÑA GLORIA FERNÁNDEZ MERAYO, se reúnen en primera convocatoria los Srs. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, DOÑA AMPARO VIDAL GAGO, DOÑA M<sup>a</sup> ANTONIA GANCEDO LÓPEZ, DON CARLOS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, DOÑA CONCEPCIÓN CRESPO MARQUÉS, DON PEDRO MUÑOZ FERNÁNDEZ Y DON IVÁN ALONSO RODRÍGUEZ; con la asistencia de la Interventora Municipal, DOÑA CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ, y del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENENDEZ FERNANDEZ, se declaró abierta la sesión ordinaria convocada para el día de hoy, a las 14,00 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

Excusan su asistencia DON RICARDO MIRANDA GONZÁLEZ y DON ROBERTO MENDO LÓPEZ.

### **1º.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDAD.**

**1.1.- DON J. P. V.** solicita licencia ambiental para actividad de “pequeño taller reparaciones y lavado manual de vehículos”, con emplazamiento en Calle Ángel Barja, 11-Bajo.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe:

#### **A.- CLASIFICACION DE LA ACTIVIDAD**

1. Se trata de una actividad o instalación sometida a **Licencia Ambiental**, según lo previsto en el *Artículo 25 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental*.
2. La actividad solicitada, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 11 de la *Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e instalaciones en el Municipio de Ponferrada*. (BOP nº 164. 29 Agosto 2012), está sometida al régimen de **Licencia Ambiental**.



Ayuntamiento de Ponferrada

Apartado f) del Anexo II, talleres con superficie superior a 100 m<sup>2</sup>...

3. *El desarrollo de esta actividad es susceptible de ocasionar molestias por: RUIDOS, VIBRACIONES, OLORES y RESIDUOS.*
4. *En la misma zona o en sus proximidades NO existen otras actividades análogas, que pueden producir efectos aditivos.*

#### **B.- COMPATIBILIDAD CON LOS USOS PREVISTOS EN EL PGOU 2007.**

1. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica.  
Ordenanza 3 MC, T1, comercial

#### **C.- MEDIDAS CORRECTORAS.**

Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales), se cumplirán las siguientes condiciones:

- a. Aforo máximo permitido: 4 personas.
- b. Los efluentes líquidos procedentes del proceso productivo (limpieza de los locales, de recipientes varios, etc. ) se someterán a un proceso de depuración previo a su vertido.

Previo al vertido de las aguas residuales en la red Municipal, deberá disponer de una arqueta para toma de muestras, accesible para su inspección.

Se instalará una cámara separadora de grasas para el agua procedente del lavado de los vehículos y del taller.

- Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de locales y/o viviendas colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León..

Límite de inmisión en áreas receptoras interiores: 32 dBA (día). 25 dBA (noche).

Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores: 55 dBA (día). 45 dBA (noche).

Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada Ley 5 / 2009 del Ruido.

- Deberá disponer de espacio y medios para extraer los residuos ordinarios generados en la actividad, de forma acorde con el servicio público de recogida, de tal manera que se facilite la adecuada separación en origen de dichos residuos, la recogida selectiva de los mismos y su posterior gestión.
- Los residuos peligrosos generados en la actividad (aceites, baterías, filtros, etc.) se almacenarán en condiciones adecuadas de modo que se eviten fugas o derrames, y se gestionarán a través de un Gestor Autorizado de Residuos.
- Se cumplirá el Apartado 4 (Dimensionado de los medios de evacuación) del DB SI-3 del CTE, y el Apartado 1 (Dotación de instalaciones de protección contra incendios) del DB SI4 del CTE.

#### **D.- COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD.**



Ayuntamiento de Ponferrada

Con la comunicación de Inicio de la Actividad, el solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

- Comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, aportando la documentación complementaria correspondiente que señalan los Artículos 33 y 34 de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- Certificado emitido por técnico competente en el que se garantice que las obras e instalaciones efectuadas se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas.
- Copia del Contrato suscrito con empresa autorizada y homologada por la Junta de Castilla y León (Gestores de Residuos autorizados), para realizar operaciones de recogida, transporte y almacenamiento de los aceites usados que se generen en el desarrollo de la actividad.
- Informe Técnico Sanitario favorable, emitido por el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, en relación con las obras e instalaciones realizadas en el establecimiento objeto de este expediente.
- Justificación documental del cumplimiento de los Artículos 17 y 18 del Capítulo IV del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. (Instalación, puesta en servicio y mantenimiento). (DB SI 4. 1.1.).
- A la terminación de las obras deberán presentar planos definitivos (alzados, plantas y secciones), del local y de sus instalaciones firmados por técnico competente.

#### **E.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA LICENCIA.**

- Durante el ejercicio de la actividad la solicitante deberá cumplir el Reglamento de los Servicios Sociales que desarrolla la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- Previamente al inicio de la actividad, deberá proceder a la inscripción de la misma en el Registro del Servicio Territorial con competencias en materia de Industria de León.
- La Empresa deberá cumplir la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Se cumplirá la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se cumplirá lo dispuesto en el vigente Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Urbanos y Residuos de Envases de Castilla y León.
- El titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en el Servicio Territorial de León.
- Los neumáticos usados se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el Decreto 59/1999, por el que se regula la gestión de los neumáticos usados.



Ayuntamiento de Ponferrada

Este INFORME FAVORABLE se refiere exclusivamente al desarrollo de la actividad solicitada, por lo que no exime ni excepciona la obtención de cuantas otras licencias y autorizaciones le sean exigibles por la legislación sectorial que le resulte aplicable.

La licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros.

## **2º.- APROBACIÓN DE PROYECTOS.**

Dada cuenta del proyecto de “Acondicionamiento de la parcela municipal en el Cylog (2ª Fase)”, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad dejarlo pendiente a efectos de ampliar los informes correspondientes.

## **3º.- CONVENIOS.**

### **3.1.- Protocolo de colaboración institucional para el desarrollo del proyecto GENADII. El Bierzo (León).**

Visto el expediente de referencia, y

Considerando.- Que es objeto del presente Protocolo una actuación de colaboración entre la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, El Ayuntamiento de Ponferrada, la Excm. Diputación Provincial de León, el Consejo Comarcal del Bierzo y la Asociación del Patrimonio Cultural “Las Voces del Valle del Silencio”, con el fin de APOYAR y DIFUNDIR las acciones y actuaciones del Programa GENADII, como iniciativa estratégica para el desarrollo social, económico y cultural del Valle del Silencio / Valdeusa.

Considerando.- Que a tenor del artículo 47.1 de la Ley 40/2015, del Sector Público, “... no tienen la consideración de convenios, los Protocolos generales, de actuación o instrumentos similares, que comporten meras declaraciones de intenciones de contenido general o que expresen la voluntad de la Administración y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos, concretos y exigibles”.

Considerando.- Que los municipios tienen competencias PROPIAS en los términos del artículo 25.2, en materia de: Protección y gestión del patrimonio histórico, Información y promoción de la actividad turística, Promoción de la cultura y del patrimonio cultural.



Ayuntamiento de Ponferrada

Conocidos los informes obrantes en el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO:** Solicitar la adhesión del municipio de Ponferrada al Proyecto GENADII, promovido por la Real Fundación Hospital de la Reina.

**SEGUNDO:** Facultar a la Sra. Alcaldesa para suscribir el Protocolo General de actuación, tan amplio como en derecho fuera necesario para llevarlo a puro y debido efecto.

**TERCERO:** Dar traslado del presente acuerdo a la Real Fundación Hospital de la Reina, Consejo Comarcal, Junta de Castilla y León (Consejería de Fomento y Medio Ambiente), Diputación Provincial de León y Asociación del Patrimonio Cultural "Las Voces del Valle del Silencio", a los efectos oportunos.

#### **4º.- EXPEDIENTES DE DECLARACIÓN DE RUINA.**

##### **4.1.- Expediente de ruina del inmueble sito en el nº 41 de la Calle Rañadero.**

Vistas las actuaciones seguidas en el Expediente 3/R/16 relativo a solicitud de Declaración de Ruina del inmueble sito en Calle Rañadero nº 41 de Ponferrada (Referencia Catastral 7734603), a petición de **D. Ó. T. L.**.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 3 de marzo de 2016, Don Ó. T. L. solicita a este Ayuntamiento se proceda a tramitar Expediente de Ruina del inmueble sito en Calle Rañadero nº 41 de Ponferrada.

**SEGUNDO.-** Con fecha 7 de abril de 2016 se solicita informe a Patrimonio Cultural ya que el edificio se halla dentro de la zona declarada Conjunto Histórico Artístico Monumental.

**TERCERO.-** Con fecha 4 de mayo de 2016 se solicita documentación a D. Ó. T. L., presupuesto desglosado de las obras necesarias para mantener o reponer las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad señaladas en el Artículo 19 de la ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, justificando en su caso que el coste excede el límite del deber legal para resolver el procedimiento.

**CUARTO.-** Informe de fecha 30 de mayo de 2016 de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, en el que consta darse por enterada de la iniciación del procedimiento de declaración de ruina del edificio e informa al



Ayuntamiento de Ponferrada

Ayuntamiento de que para llevar a cabo la demolición del inmueble o cualquier intervención en el mismo se deberá presentar la documentación técnica correspondiente para su autorización. El proyecto de derribo se acompañará de un proyecto de sustitución que habrá de tener en cuenta la conservación de la imagen del conjunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 89 del Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

QUINTO.- Con fecha 20 de junio de 2016, D<sup>a</sup> M. T. G. G. solicita licencia para poner pizarra nueva y ocupación de vía pública, para el edificio nº 41 de la calle Rañadero, con Ref. Catastral 7734603.

SEXTO.- Con fecha 8 de julio de 2016, se emite informe de los Servicios Técnicos Municipales, en el que en sus conclusiones dice:

*De la lectura de la documentación obrante y estudio del expediente, debe concluirse que el **edificio es único**, formado por dos entidades nº 39 y 41 de la Calle Rañadero y dos fincas catastrales de diferentes titulares, y con diferente tratamiento urbanístico; si bien la posible declaración de ruina previa a otras actuaciones posteriores, derribos y sustituciones, entendemos que tiene que referirse al mismo de forma unitaria. Consecuentemente y vistos los indicios técnicos declarados en la memoria que se acompaña, el trámite será de **expediente contradictorio**, lo que entre otras cosas supondrá la aclaración de la última petición realizada por D<sup>a</sup> M. T. G. G.*

SÉPTIMO.- Con fecha 29 de septiembre de 2016 se inicia Expediente Contradictorio de Ruina del inmueble referenciado y se pone de manifiesto el Expediente a D. Ó. T. L. y a D<sup>a</sup> M. T. G. G., para que en un plazo de 15 días, puedan alegar y presentar por escrito los medios de prueba pertinentes en defensa de sus derechos e intereses, todo ello de conformidad con el Artículo 326.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Se abre además un periodo de información pública de DOS MESES, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de edictos del Ayuntamiento de Ponferrada, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 326.1 del Decreto 22/2004.

OCTAVO.- Con fechas 13 de octubre y 3 de noviembre de 2016, D<sup>a</sup> M. T. G. G., presenta alegaciones en las que expone que solicita revisión del Expediente, puesto que en lo que a ella respecta su casa no está en ruinas, que no está de acuerdo con que se derribe el edificio y que solicita que se le conceda la licencia para poner pizarra nueva en su tejado.

NOVENO.- Con fecha 27 de marzo de 2017 se emite nuevo Informe Técnico y a la vista de todos los antecedentes se concluye:

- *Como quedó de manifiesto en anterior informe de 8 de julio de 2016, “es fundamental señalar que aunque la solicitud de ruina*



Ayuntamiento de Ponferrada

*se realiza para el nº 41, finca catastral 7734603, la realidad y así se dice en la memoria, es que esta finca y la 7734604, nº 39, conforman **una sola unidad constructiva**”*

- *Que no queda justificada ni **certificada** la posible ruina solicitada, que entendemos se refería a una parte del edificio, por parte del solicitante, después del trámite informativo que se le notificó.*

DÉCIMO.- Con fecha 6 de abril de 2017, se participa a los interesados:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pone de manifiesto el Expediente a los interesados durante un plazo de 10 DÍAS, a efectos de que puedan examinar la documentación y presentar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos e intereses.

Dentro de los plazos previstos no se han formulado alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Declaración de Ruina se regula en el Art. 107 de la 5/99 de la LUCyL modificada por Ley 4/2008, de 15 de Septiembre y Art. 323 y ss. del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el RUCyL, donde se establece que el Ayuntamiento debe declarar el estado de ruina de un inmueble, cuando el coste de las obras necesarias para mantener o reponer las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad exceda del límite del deber legal de conservación.

II.- Según el informe técnico emitido por los Servicios Técnicos Municipales:

*Se reitera que de la lectura de la documentación obrante y estudio del expediente, debe concluirse que el **edificio es único**, formado por dos entidades nº 39 y nº 41 de la calle Rañadero y dos fincas catastrales de diferentes titulares y con diferente tratamiento urbanístico.*

*Que no queda justificada ni **certificada** la posible ruina solicitada, que entendemos se refería a una parte del edificio, por parte del solicitante, después del trámite informativo que se le notificó.*

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,



Ayuntamiento de Ponferrada

**Denegar** la declaración de ruina del inmueble sito en Calle Rañadero nº 41 de Ponferrada, solicitada por Don Ó. T. L.

#### **4.2.- Expediente de declaración de ruina del inmueble sito en C/ Solano, 16 (Compludo).**

Vistas las actuaciones seguidas en el Expediente 1/R/14 relativo a Declaración de Ruina del inmueble sito en Calle Solano nº 16 de Compludo (Referencia Catastral 8460309), siendo propiedad de **HEREDEROS DE D<sup>a</sup> M. Á. R.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 24 de enero de 2014 se hace Audiencia a los propietarios del inmueble comunicándoles que éste se encuentra en deficiente estado de conservación con peligro de causar daños a personas y bienes (se desprenden losas de pizarra y falta parte de la cubierta), concediéndoles un plazo de 10 días para que manifiesten por escrito lo que estimen pertinente en defensa de sus derechos y advirtiéndoles que en caso de incumplimiento se procederá previa valoración del importe a ordenar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa del obligado, o en su caso a la imposición de multas coercitivas.

**SEGUNDO.-** Con fecha 28 de febrero de 2014 la Policía Municipal informa que no se ha realizado ninguna obra de mantenimiento.

**TERCERO.-** Tras informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales con fecha 23 de octubre de 2014:

- Se requiere a los propietarios del inmueble, con fecha 26 de noviembre de 2014, para que procedan al derribo PARCIAL en el plazo máximo de 20 días, por peligro de derrumbe a la vía pública. (El interesado manifiesta, como en otras ocasiones, que no desea recoger la notificación).
- Se inicia de oficio Expediente de Declaración de Ruina del inmueble.
- Se pone de manifiesto el Expediente a Herederos de D<sup>a</sup> M. Á. R. y se les concede un plazo de 15 días para que puedan alegar y presentar por escrito los documentos, justificaciones y medios de prueba pertinentes en defensa de sus derechos e intereses, todo ello de conformidad con el Artículo 326.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- Se abre un período de información pública de DOS MESES, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (publicado el 12 de



Ayuntamiento de Ponferrada

diciembre de 2014 en el B.O.P. de León, número 236, página 11) y tablón de edictos del Ayuntamiento de Ponferrada, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 326.1 del Decreto 22/2004.

- Tras la imposibilidad de notificación a herederos de D<sup>a</sup> M. Á. R., del Decreto de Inicio de oficio de Expte. de Declaración de Ruina del inmueble, se procede de conformidad con la Ley, a la publicación en el B.O.P. y exposición del mismo en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Ponferrada, con fecha 10 de mayo de 2016, para que el interesado pueda comparecer en el plazo de 10 DÍAS, a contar desde el siguiente a la publicación (publicado el 20 de mayo de 2016 en el B.O.P. de León nº 96, página 8)

- Dentro de los plazos previstos no se han formulado alegaciones.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Declaración de Ruina se regula en el Art. 107 de la 5/99 de la LUCyL modificada por Ley 4/2008, de 15 de Septiembre y Art. 323 y ss. del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el RUCyL, donde se establece que el Ayuntamiento debe declarar el estado de ruina de un inmueble, cuando el coste de las obras necesarias para mantener o reponer las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, ornato publico y habitabilidad exceda del limite del deber legal de conservación.

II.- Según el informe técnico emitido por los Servicios Técnicos Municipales nos encontramos ante un supuesto de apartado a) del Art. 323 del RUCyL, procediendo por tanto la Declaración de Ruina.

El coste estimado de derribo y desescombro, manteniendo los muros de planta baja como cerramiento del solar, asciende a la cantidad de **7.184 € más I.V.A.**

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO.**-Declarar el estado de ruina del inmueble sito en Calle Solano nº 16 de Compludo, en el término municipal de Ponferrada (Referencia Catastral 8460309), ordenando la demolición.

**SEGUNDO.**- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 326.4 del RUCyL la declaración de ruina no exime al propietario del inmueble del deber de solicitar licencia urbanística para la ejecución de la demolición en el plazo de UN MES desde la notificación del acuerdo.



Ayuntamiento de Ponferrada

**5º.- ESCRITOS VARIOS.**

No se presentan

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 14,30 horas; lo que, como Secretario, certifico.